

**Reunión de los Estados Partes en
la Convención sobre la prohibición
del empleo, almacenamiento,
producción y transferencia de
minas antipersonal y sobre su
destrucción**

20 de agosto de 2001
Español
Original: inglés

Tercera Reunión
Managua, 18 a 21 de septiembre de 2001
Tema 12 del proyecto de programa provisional

**Guía para la presentación de información con arreglo
al artículo 7 de la Convención de Ottawa***

* El presente documento fue preparado para la consideración de los Estados Partes por VERTIC, con la asistencia de Landmine Action (Reino Unido). VERTIC agradece a los Estados Partes y a las organizaciones internacionales y no gubernamentales que han proporcionado observaciones y sugerencias. Pese a esa valiosa asistencia, la responsabilidad del presente documento corresponde a VERTIC.

VERTIC desea agradecer al Gobierno de Bélgica por su asistencia financiera en la preparación de esta guía.

Índice

	<i>Página</i>
Glosario	4
Parte 1: Introducción a la presentación de información en relación con el artículo 7	6
1.1 Sobre esta guía	6
1.2 Requisitos en virtud del artículo 7	6
El informe inicial	6
El informe anual	6
Función de las Naciones Unidas	7
1.3 ¿Por qué presentar información?	8
Parte 2: Cómo preparar y presentar los informes en relación con el artículo 7	9
2.1 Compilación de la información	9
Solicitud de asistencia	9
Reunión de la información necesaria	10
2.2 Formato para la presentación de información en relación con el artículo 7	12
Formularios para la presentación de información	12
Método de presentación de información	13
Notificación oficial	14
Idioma del informe	15
Artículo 7. Base de datos relativa a las medidas de transparencia	15
Parte 3: Directrices para rellenar los formularios de información	16
3.1 Orientación general	16
Períodos de presentación de informes	16
Cantidad de información requerida	16
Actualización de la información en los informes anuales	16
Solicitud de asistencia para rellenar los formularios de información	17
Información complementaria	17
Información “no aplicable”	17
3.2 Formularios de presentación de información anotada	18
3.3 Información voluntaria o complementaria (Formulario J)	42

Lista de recuadros

1. Presentación de información en relación con el artículo 7	7
2. Detalles para establecer contacto con el Servicio de las Naciones Unidas de actividades relativas a las minas	9
3. Posibles fuentes de información para los informes que han de presentarse con arreglo al artículo 7	10
4. Detalles de los contactos con el Departamento de Asuntos de Desarme.	14
5. Detalle acerca de los contactos para la carta de notificación oficial	15

Glosario

Adhesión

Por adhesión se entiende un proceso único mediante el cual, antes de que entre en vigor un tratado, los países que no han firmado dicho tratado se obligan en los términos de ese tratado. Una vez que un tratado entre en vigor, los Estados pueden “incorporarse” a él y no necesitan firmarlo.

Cierre definitivo de las instalaciones de producción de minas antipersonal

Por cierre definitivo de las instalaciones de producción de minas antipersonal se entiende que las instalaciones que han producido minas en el pasado se cierran definitivamente, se desmantelan o se destruyen.

Convención de Ottawa

Por Convención de Ottawa se entiende la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción. En esta guía se la denomina Convención de Ottawa.

Conversión de las instalaciones de producción de minas antipersonal

Por conversión de las instalaciones de producción de minas antipersonal se entiende la conversión a otros usos de las instalaciones que producen minas.

Depositario

Por depositario se entiende el país u organización que actúa como receptor de los instrumentos de ratificación para un tratado determinado. En el caso de la Convención de Ottawa, el depositario es el Secretario General de las Naciones Unidas.

Entrada en vigor

Por entrada en vigor se entiende el momento en que un tratado pasa a ser jurídicamente vinculante para un Estado determinado. La Convención de Ottawa entró en vigor el 1° de marzo de 1999, seis meses después de que diferentes países consintieran en quedar vinculados por ella. En ese momento, el tratado pasó a ser jurídicamente vinculante únicamente para esos 40 países. Para los Estados que se incorporan al tratado después del 1° de marzo de 1999, el Tratado entrará en vigor el primer día del sexto mes después que hayan dado su consentimiento oficial a su vinculación a él. Por ejemplo, si un país deposita su instrumento de ratificación el 20 de abril de 2001, la Convención entra en vigor para ese país el 1° de octubre de 2001.

Firma

Una vez que un tratado ha sido negociado y que se adopta su texto definitivo, se abre a la firma. La firma de un tratado no vincula a un país a ese tratado sino que indica que el país aprueba el texto definitivo, está de acuerdo en no hacer nada para socavar los fines del tratado y proyecta oficialmente aceptar sus disposiciones en el futuro. El consentimiento oficial a estar vinculado por un tratado después de la firma se denomina ratificación, aceptación o aprobación.

Incorporación

Por incorporación se entiende, en general, el procedimiento necesario seguido por un país para obligarse al cumplimiento de un tratado.

Instrumento de ratificación, aceptación o aprobación

Por instrumento de ratificación, aceptación o aprobación se entiende el documento jurídico depositado con el depositario de un tratado, que indica que un país está obligado por el tratado. Sólo cuando un instrumento ha sido depositado puede un tratado entrar en vigor con respecto a ese país.

Minas que le pertenezcan

Por minas que le pertenezcan se entienden las minas que son propiedad de un Estado Parte.

Minas que posean

Por minas que posean se entiende las que están en el territorio, o bajo la jurisdicción o el control de un Estado Parte, pero que no son de su propiedad.

Ratificación, aceptación o aprobación

Por “ratificación, aceptación o aprobación” se entiende el consentimiento oficial de un país a estar vinculado a un tratado o convención, tras su firma.

Zona minada

Por “zona minada” se entiende una zona peligrosa debido a la presencia de minas antipersonal o en la que se sospeche su presencia.

Parte 1: Introducción a la presentación de información en relación con el artículo 7

1.1 Sobre esta guía

Esta guía tiene por objeto ayudar a los Estados Partes a hacer frente a las obligaciones jurídicas que les corresponden en materia de presentación de información en relación con el artículo 7 de la Convención de Ottawa, así como toda presentación de información voluntaria que deseen realizar. Está encaminada a promover la presentación de información clara y completa, reforzando así la transparencia del cumplimiento por el Estado Parte.

La guía ilustra las mejores prácticas para rellenar los formularios de presentación de información en relación con el artículo 7, incluidas recomendaciones sobre el tipo, el formato y la cantidad de información que debe proporcionarse. Debería ser útil para los funcionarios encargados de rellenar los formularios y para aquellos encargados de reunir la información necesaria.

En toda la guía la palabra “debería” se utiliza para indicar una acción que se recomienda. La palabra “debe” se utiliza para indicar una obligación jurídica. El uso del término jurídico “deberá” se ha evitado. La guía no proporciona asesoramiento jurídico acerca de las obligaciones que corresponden a los Estados Partes en virtud del tratado. Los Estados Partes deben consultar a su asesor jurídico sobre esas cuestiones. En la página 4 figura un glosario en el que se explican los términos técnicos.

1.2 Requisitos en virtud del artículo 7

La Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción (Convención de Ottawa) impone diversas obligaciones jurídicas a los Estados Partes. Una de ellas es proporcionar al Secretario General de las Naciones Unidas informes periódicos sobre las medidas adoptadas para cumplir los términos de la Convención. Esos requisitos de presentación de información se describen en el artículo 7 de la Convención. Se requiere información en nueve categorías diferentes (véase el recuadro 1 en esta guía). En la parte 3 de la guía se presenta una explicación de la información requerida en cada categoría.

El informe inicial

El artículo 7 establece que cada Estado Parte debe presentar un informe inicial tan pronto como sea posible, y en cualquier caso no más tarde de 180 días a partir de la entrada en vigor de la Convención para ese Estado Parte.

El informe anual

Después del informe inicial, se requiere que cada Estado Parte presente un informe actualizado todos los años, a más tardar el 30 de abril, respecto al año natural precedente. El año natural se define como el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre. Los informes anuales sobre el año natural 2000 deben presentarse pues a más tardar el 30 de abril de 2001. Los informes anuales correspondientes al año natural 2001 deben presentarse a más tardar el 30 de abril de 2002.

Función de las Naciones Unidas

Como Depositaria de la Convención, las Naciones Unidas facilitan la reunión y el intercambio de información sobre su cumplimiento por los Estados Partes. Los informes con arreglo al artículo 7 se presentan al Departamento de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas, departamento responsable ante el Secretario General de las Naciones Unidas para ocuparse de las obligaciones que le incumben en virtud de la Convención (en la parte 2 de la presente guía figuran más detalles sobre dónde y cómo presentar los informes).

Recuadro 1: Presentación de información en relación con el artículo 7

Según el artículo 7 de la Convención de Ottawa:

“Cada Estado Parte informará al Secretario General ... sobre

- a) Las medidas de aplicación a nivel nacional según lo previsto en el artículo 9;
- b) El total de las minas antipersonal en existencias que le pertenecen o posea, o que estén bajo su jurisdicción o control, incluyendo un desglose del tipo, cantidad y, si fuera posible, los números de lote de cada tipo de mina antipersonal en existencias;
- c) En la medida de lo posible, la ubicación de todas las zonas minadas bajo su jurisdicción o control que tienen, o se sospecha que tienen, minas antipersonal, incluyendo la mayor cantidad posible de detalles relativos al tipo y cantidad de cada tipo de mina antipersonal en cada zona minada y cuándo fueron colocadas;
- d) Los tipos, cantidades y, si fuera posible, los números de lote de todas las minas antipersonal retenidas o transferidas de conformidad con el artículo 3 para el desarrollo de técnicas de detección, limpieza o destrucción de minas, y el adiestramiento en dichas técnicas, o transferidas para su destrucción, así como las instituciones autorizadas por el Estado Parte para retener o transferir minas antipersonal;
- e) La situación de los programas para la reconversión o cierre definitivo de las instalaciones de producción de minas antipersonal;
- f) La situación de los programas para la destrucción de minas antipersonal, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5, incluidos los detalles de los métodos que se utilizarán en la destrucción, la ubicación de todos los lugares donde tendrá lugar la destrucción y las normas aplicables en materia de seguridad y medio ambiente que observan;
- g) Los tipos y cantidades de todas las minas antipersonal destruidas después de la entrada en vigor de la Convención para ese Estado Parte, incluido un desglose de la cantidad de cada tipo de mina antipersonal destruida, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5, respectivamente, así como, si fuera posible, los números de lote de cada tipo de mina antipersonal en el caso de destrucción, conforme a lo establecido en el artículo 4;

h) Las características técnicas de cada tipo de mina antipersonal producida, hasta donde se conozca y aquellas que actualmente pertenezcan a un Estado Parte o que éste posea, dando a conocer, cuando fuera razonablemente posible, la información que pueda facilitar la identificación y limpieza de minas antipersonal; como mínimo, la información incluirá las dimensiones, espoletas, contenido de explosivos, contenido metálico, fotografías en color y cualquier otra información que pueda facilitar la labor de desminado; y

i) Las medidas adoptadas para advertir de forma inmediata y eficaz a la población sobre todas las áreas a las que se refiere el párrafo 2, artículo 5.”

Además, los Estados Partes pueden presentar voluntariamente información sobre otras cuestiones pertinentes no incluidas en los requisitos jurídicos de presentación de información en relación con el artículo 7, incluida la asistencia proporcionada para el cuidado y la rehabilitación de las víctimas de minas. Formulario J –aprobado por la Segunda Reunión de los Estados Partes, septiembre de 2000 (véase la parte 3 de la presente guía).

1.3 ¿Por qué presentar información?

La presentación de información en relación con el artículo 7 es un requisito jurídico que incumbe a todo Estado Parte. Dado que la Convención se basa en la transparencia y la cooperación más que en la verificación por intrusión, el artículo 7 exige que los Estados Partes presenten información sobre su propio cumplimiento y sobre las medidas que han adoptado para cumplir lo dispuesto en la Convención.

El acatamiento de las obligaciones relativas a la presentación de información ayuda a establecer confianza en la Convención en general y permite una evaluación continua de los progresos realizados para el logro de los objetivos de la Convención. Los informes presentados con arreglo al artículo 7 proporcionan un cúmulo de información que pueden utilizar las organizaciones que se ocupan de los programas humanitarios de medidas relativas a las minas, incluidos los Estados Partes y las organizaciones no gubernamentales.

La presentación oportuna de informes y el suministro de la mayor cantidad posible de información constituyen una indicación importante del compromiso adquirido por un Estado Parte con respecto a la Convención.

Parte 2: Cómo preparar y presentar los informes en relación con el artículo 7

2.1 Compilación de la información

Solicitud de asistencia

Algunos Estados Partes pueden tener dificultades en presentar a tiempo los informes correspondientes en relación con el artículo 7 debido a que no disponen con facilidad de la información necesaria. Por ejemplo, algunos países afectados por minas pueden tener muy poca información sobre las zonas minadas. Los Estados Partes que se encuentran en esa situación tienen derecho, en virtud del artículo 6 de la Convención, a pedir y recibir ayuda para la compilación de la información necesaria.

Los Estados Partes que necesiten ese tipo de ayuda deben ponerse en contacto con las Naciones Unidas u otras organizaciones internacionales, con otro Estado Parte, o con las organizaciones no gubernamentales apropiadas. La solicitud a las Naciones Unidas debe dirigirse al Servicio de las Naciones Unidas de actividades relativas a las minas (véase el recuadro 2 en esta guía). Dicho Servicio es responsable de ayudar a los países afectados por las minas y de coordinar la asistencia de las Naciones Unidas a tales países.

Los Estados Partes que tengan la información necesaria pero que requieran asesoramiento sobre la forma de redactar los informes y presentarlos deben ponerse en contacto con el Departamento de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas (véase el recuadro 4 en esta guía).

Recuadro 2: Detalles para establecer contacto con el Servicio de las Naciones Unidas de actividades relativas a las minas

La dirección del Servicio de las Naciones Unidas de actividades relativas a las minas para solicitar información para la determinación y compilación de la información requerida para la presentación de informes con arreglo al artículo 7 es:

Servicio de las Naciones Unidas de actividades relativas a las minas
Oficina FF-360
Naciones Unidas
Nueva York
NY 10017
Estados Unidos de América
Teléfono: + (1) 212 963 1875
Fax: + (1) 212 963 2498
Dirección electrónica: MineAction@un.org

Reunión de la información necesaria

Se recomienda que cada Estado Parte nombre a una persona u organización que sea responsable de redactar y presentar los informes con arreglo al artículo 7 para su presentación al Secretario General de las Naciones Unidas.

En muchos países, si bien existe la información necesaria, puede estar dispersa en varios ministerios y organizaciones del gobierno. Por consiguiente, puede no ser fácilmente accesible al funcionario o a los funcionarios que rellenen los formularios. Es importante que los Estados Partes adopten las medidas administrativas o legislativas necesarias para facilitar y autorizar la reunión de esa información.

Si no existe ya un sistema para reunir la información, el Estado Parte debe considerar qué ministerios y organizaciones cuentan con la información necesaria (véase el recuadro 3 en esta guía) y nombrar una persona de contacto en cada uno. Podría establecerse un sistema para transmitir esa información al funcionario o a la organización responsable de redactar los informes que han de presentarse con arreglo al artículo 7, ya sea en forma continua o a tiempo para cumplir los plazos de presentación de informes.

Recuadro 3: Posibles fuentes de información para los informes que han de presentarse con arreglo al artículo 7

Información requerida	Posibles fuentes de información (puede haber otras fuentes posibles)
Cantidad y tipo de minas antipersonal en existencias. Tipos y cantidades de minas antipersonal destruidas. Detalles acerca de los lugares de destrucción, métodos de destrucción y forma en que los métodos utilizados cumplen las normas en materia de seguridad y medio ambiente. Características técnicas de cada tipo de mina producida por el país en el pasado y de cualesquiera minas que todavía posea. Número y tipo de minas que se retienen con fines de adiestramiento.	Ministerio de Defensa Ministerio de Comercio
Número y tipo de minas transferidas desde el país o al país con fines de adiestramiento o destrucción.	Ministerio de Comercio Aduana Ministerio de Defensa Ministerio de Asistencia al Desarrollo Internacional

Información requerida	Posibles fuentes de información (puede haber otras fuentes posibles)
<p>Ubicación de todas las zonas bajo la jurisdicción o el control del Estado Parte que se sabe o se sospecha que estén minadas.</p> <p>Detalles sobre los progresos realizados en cualquier programa de limpieza de minas: número y tipo de minas destruidas, ubicación y método de destrucción e información sobre la forma en que los métodos utilizados cumplen las normas en materia de seguridad y medio ambiente.</p> <p>Medidas adoptadas para advertir a los civiles acerca de la presencia de minas.</p>	<p>Ministerio de Defensa</p> <p>Comisión de fronteras</p> <p>Ministerio de Agricultura</p> <p>Ministerio del Medio Ambiente</p> <p>Ministerio responsable del derecho interno, por ejemplo: Ministerio del Interior, Ministerio de Asuntos Jurídicos o Ministerio de Justicia</p> <p>Centro Nacional de actividades relativas a las minas</p> <p>Centro de las Naciones Unidas de actividades relativas a las minas</p> <p>Comité Internacional de la Cruz Roja</p> <p>Organizaciones no gubernamentales internacionales o nacionales que se ocupan de la limpieza de minas</p>
<p>Medidas pertinentes de aplicación a nivel nacional, adoptadas para ajustar el derecho interno a la Convención. Por ejemplo: legislación o reglamentaciones administrativas.</p> <p>Medidas para apoyar el cumplimiento, tales como las que autorizan la destrucción de existencias.</p> <p>Medidas pertinentes de aplicación a nivel nacional, tales como leyes o reglamentaciones administrativas, para impedir o suprimir las violaciones de la Convención.</p>	<p>Ministerio responsable del derecho interno. Por ejemplo: Ministerio del Interior, Ministerio de Asuntos Jurídicos o Ministerio de Justicia</p>
<p>Información sobre los progresos de los programas para la reconversión o el cierre definitivo de las instalaciones de producción de minas antipersonal.</p>	<p>Ministerio de Industria y Comercio</p> <p>Ministerio responsable del derecho interno, por ejemplo: Ministerio del Interior, Ministerio de Asuntos Jurídicos o Ministerio de Justicia</p> <p>Ministerio de Defensa</p>
<p>Información voluntaria para los informes que han de presentarse con arreglo al artículo 7.</p> <p>Detalles de la asistencia proporcionada a otros Estados Partes para ayudarles a cumplir las obligaciones que les corresponden en virtud de la Convención.</p> <p>Detalles de toda asistencia que se haya proporcionado para el cuidado y la rehabilitación, la reintegración social y económica de las víctimas de minas.</p>	<p>Ministerio de Asistencia al Desarrollo Internacional</p> <p>Centro Nacional de actividades relativas a las minas</p> <p>Centro de las Naciones Unidas de actividades relativas a las minas</p> <p>Ministerio de Salud</p> <p>Organizaciones no gubernamentales internacionales o nacionales que se ocupan de actividades relativas a las minas</p>

Información requerida	Posibles fuentes de información (puede haber otras fuentes posibles)
<p>Información sobre los métodos y la tecnología utilizados para la limpieza de minas.</p> <p>Información por el Estado Parte que recibe asistencia sobre la utilización de esa asistencia.</p>	<p>Comité Internacional de la Cruz Roja</p> <p>Ministerio de Defensa</p>

2.2 Formato para la presentación de información en relación con el artículo 7

Formularios para la presentación de información

En la Primera Reunión de los Estados Partes, celebrada en Maputo (Mozambique) en mayo de 1999, se aprobaron formularios para la presentación de información en relación con el artículo 7. Se dispone de dichos formularios en los seis idiomas de las Naciones Unidas, a saber, árabe, chino, español, francés, inglés y ruso. En la parte 3 de la presente guía se proporciona orientación para rellenar los formularios.

Los formularios para la presentación de información se reproducen en un CD-ROM que se incluye en la carpeta con esta guía. De lo contrario, pueden obtenerse los formularios en tres formas diferentes: en papel, en disquete o descargarse del sitio de las Naciones Unidas en la Web.

Formularios en papel

Los formularios en papel pueden conseguirse en el Departamento de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas en los seis idiomas oficiales (véase el recuadro 4 en esta guía). Si bien se aceptan formularios en papel para presentar la información en relación con el artículo 7, el Departamento de Asuntos de Desarme prefiere que los formularios terminados se presenten en forma electrónica.

Disquete de computadora

Puede conseguirse en el Departamento de Asuntos de Desarme un disquete de computadora que contiene los formularios en español, francés e inglés y en formato Microsoft Word. Los formularios en árabe, chino y ruso se encuentran en el formato Adobe PDF. Los Estados Partes que tengan programas incompatibles deben ponerse en contacto con el Departamento de Asuntos de Desarme.

Versión descargada del sitio en la Web

Los formularios pueden descargarse del sitio del Departamento de Asuntos de Desarme en la Web: www.un.org/Depts/dda. Están en los seis idiomas oficiales. En el sitio de la Web puede conseguirse la información ya presentada.

Los formularios en español, francés e inglés están en formato Microsoft Word. Los formularios en árabe, chino y ruso están en formato Adobe PDF y requieren el programa de lectura Adobe Acrobat para descargarse y Adobe PDF de escritura para

rellenarse en forma electrónica. Los Estados Partes con programas incompatibles deben ponerse en contacto con el Departamento de Asuntos de Desarme.

Para descargar y guardar los formularios en blanco del sitio en la Web www.un.org/Depts/dda

- Pulsar “Article 7 Mine-ban”. Aparecerá a la derecha la lista de informes ya presentados por los Estados Partes con arreglo al artículo 7.
- Pulsar “Article 7 Reporting Formats (all languages)”.
- Pulsar el pequeño icono con un papelito que aparece bajo el título “Article 7 Reporting Formats” en el lado derecho de la pantalla.
- Para los formularios en español, francés e inglés:
 - Pulsar el botón de la derecha sobre el icono de Word para que aparezca el menú de opciones. Elegir la opción “save” y guardar el fichero en el disco duro de la computadora o en un disquete. En esa forma se guardará una copia del formulario de información en blanco, que puede utilizarse cada vez que haya que enviar información.
- Para los formularios en árabe, chino y ruso:
 - Pulsar a la izquierda en el icono con un disco en la barra de herramientas del navegador de la Internet para guardar los formularios en el disco duro de la computadora o en un disquete. En esa forma se guardará una copia de los formularios en blanco, que puede utilizarse cada vez que se envíe un informe.

Método de presentación de información

En forma electrónica

Siempre que sea posible se solicita que los Estados Partes rellenen y presenten sus informes en forma electrónica. Esto puede hacerse por correo electrónico o en un disquete enviado por correo. Los informes presentados en forma electrónica son más fáciles de incorporar en la base de datos, con lo que el Departamento de Desarme economiza tiempo y dinero. Esos informes también son más rápidos de descargar y de buscar por las personas que utilicen la base de datos.

Como parte de su informe o de la información voluntaria adicional, los Estados Partes tal vez deseen presentar información tal como dibujos, mapas, gráficos y estadísticas, que pueden enviarse en forma electrónica siempre que sea posible, pero también pueden enviarse por separado en papel. Esta información puede presentarse en cualquier formato de programa ya sea en disquete o por correo electrónico. Los Estados Partes deben indicar si desean que esa información visual figure en su informe.

Para presentar información en forma electrónica:

1. Abrir los formularios.
2. Hacer una copia antes de incorporar los datos de manera de que los formularios en blanco estén disponibles para el próximo período de presentación de información.

3. Incorporar la información pertinente en los espacios indicados (véase la parte 3 de esta guía).
4. Guardar los formularios rellenos.
5. Hacer una copia de reserva en un disquete en blanco.
6. Presentarlos al Departamento de Asuntos de Desarme en un disquete por correo o por correo electrónico como archivo adjunto.

En papel

Si los Estados Partes no están en posición de utilizar medios electrónicos, debe utilizarse la copia en papel. Debe hacerse una fotocopia de los formularios en blanco de manera de tenerlos para el próximo período de presentación de informes. Los formularios rellenos deben enviarse al Departamento de Asuntos de Desarme por correo o por fax.

Recuadro 4: Detalles de los contactos con el Departamento de Asuntos de Desarme

La dirección del Departamento de Asuntos de Desarme para obtener formularios modelo en papel o en disquete con objeto de solicitar información cuando rellenen los formularios y presenten la información es:

Oficial de Sistemas de Información
Departamento de Asuntos de Desarme
Oficina S-3151D
Naciones Unidas
Nueva York
NY 10017
Estados Unidos de América

Teléfono: + (1) 212 963 8199
Fax: + (1) 212 963 1121
Correo electrónico: malinova@un.org

Notificación oficial

Además de enviar los informes directamente al Departamento de Asuntos de Desarme, los Estados Partes también deben enviar una carta oficial por correo al Secretario General de las Naciones Unidas notificándole oficialmente que se ha presentado la información. En la práctica, esta carta debe enviarse al Secretario General Adjunto de Asuntos de Desarme, que se ocupa de las responsabilidades del Secretario General de las Naciones Unidas en lo que respecta al proceso de notificación. Con esa carta debe incluirse una copia en papel de los informes, incluso si han sido presentados en formato electrónico al Departamento de Asuntos de Desarme.

Recuadro 5: Detalle acerca de los contactos para la carta de notificación oficial

La carta de notificación oficial debe enviarse a:

Sr. Jayantha Dhanapala
Secretario General Adjunto de Asuntos de Desarme
Oficina 3170A
Naciones Unidas
Nueva York
NY 10017
Estados Unidos de América
Teléfono: + (1) 212 963 1570
Fax: + (1) 212 963 4066

Idioma del informe

Los Estados Partes deben rellenar los formularios de información en uno de los seis idiomas oficiales de la Convención, a saber, árabe, chino, español, francés, inglés o ruso. Si bien la propia Convención no proporciona fondos para traducción de un idioma original a uno de los idiomas oficiales, los Estados Partes tienen derecho, con arreglo al artículo 6 de la Convención, a solicitar asistencia de otros Estados Partes con ese fin.

Sería conveniente que los Estados Partes pudieran facilitar sus informaciones al Departamento de Asuntos de Desarme en más de uno de los idiomas oficiales de la Convención.

No obstante, los Estados Partes no deben dejar que las dificultades de traducción retrasen la presentación de su información. Debe presentarse, en caso necesario, en el idioma original y, posteriormente, enviarse una traducción lo antes posible.

Artículo 7. Base de datos relativa a las medidas de transparencia

El Departamento de Asuntos de Desarme es responsable de reunir toda la información relacionada con el artículo 7 en una base de datos y de difundir la información a los Estados Partes. En la Primera Reunión de los Estados Partes celebrada en mayo de 1999 se decidió que la información presentada en relación con el artículo 7 debería difundirse públicamente. Toda la información figura en el sitio del Departamento de Asuntos de Desarme en la Web en www.un.org/Depts/dda bajo el enlace a "Article 7 Mine-ban". La disponibilidad de esta información está de acuerdo con los objetivos de transparencia que figuran en la Convención y es importante para las organizaciones que se ocupan de actividades relativas a las minas.

Si alguno de los Estados Partes no puede tener acceso a la información relativa al artículo 7 en la base de datos, debe ponerse en contacto con el Departamento de Asuntos de Desarme. La información requerida puede ser enviada al Estado Parte en papel, a su solicitud.

Parte 3: Directrices para rellenar los formularios de información

3.1 Orientación general

Con arreglo al artículo 7, se requiere información en nueve categorías diferentes. Los Estados Partes deben proporcionar esa información en los nueve formularios correspondientes de presentación de información (formularios A-I).

Períodos de presentación de informes

El **informe inicial** debe presentarse tan pronto como sea posible, y en cualquier caso no más tarde de 180 días a partir de la entrada en vigor de la Convención para un Estado Parte. El objetivo del Informe Inicial es demostrar el grado en que cada Estado Parte cumple las disposiciones de la Convención en el momento en que pasa a ser Estado Parte. Ello proporciona una base para evaluar las futuras actividades de cumplimiento. Dentro de lo posible, el informe inicial debe estar al día en el momento en que se presenta. Debe indicarse cuán actual es la información. Siempre que sea posible, esa fecha debe ser la misma para todos los formularios.

Todos los años se presentará un **informe anual** actualizado, a más tardar el 30 de abril de cada año, respecto al año natural precedente. Por “año natural” se entiende el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre. Por ejemplo, los informes anuales para el año natural 2000 deben presentarse el 30 de abril de 2001 a más tardar. Los informes anuales para el año natural 2001 deben presentarse el 30 de abril de 2002 a más tardar.

Cantidad de información requerida

Los Estados Partes deben completar tanto las secciones obligatorias como las secciones de información complementaria voluntaria de los formularios en la mayor medida posible.

Si es imposible terminar todos los formularios en la fecha debida, tal vez porque todavía no se dispone de la información necesaria, el informe debe presentarse con la información disponible, respetando el plazo de presentación. Es menester proporcionar una explicación acerca de cualquier sección que esté incompleta e indicar cuándo se dispondrá de la información que falta. Ningún formulario debe quedar completamente en blanco.

Actualización de la información en los informes anuales

Es posible que el primer informe anual de un Estado Parte tenga que presentarse poco después de la presentación de su informe inicial. Por consiguiente, la información que figure en ambos informes puede ser igual o casi igual. Por ejemplo, si el informe inicial de un Estado Parte abarca hasta octubre de 2000, su primer informe anual para el año natural 2000 (que debe presentarse el 30 de abril de 2001) abarcaría el período comprendido entre enero y diciembre de 2000, aun cuando 10 de los 12 meses dupliquen los del informe inicial. Puede haber muy pocos cambios de un informe anual al siguiente. Aunque no haya cambiado nada o casi nada, igual hay que presentar un informe.

El Departamento de Asuntos de Desarme ha solicitado que se destaque la información que haya cambiado de los informes anteriores para ayudarlos a comparar y divulgar los datos. Por ejemplo, los cambios del informe anterior pueden destacarse utilizando negrita, mayúsculas, subrayado, cursiva, color o sombreado.

Solicitud de asistencia para rellenar los formularios de información

Si un Estado Parte tiene dificultad en rellenar los formularios debe pedir asistencia al Departamento de Asuntos de Desarme o a otros Estados Partes (por ejemplo, aquellos que han participado de cerca en elaborar y apoyar el sistema de presentación de información en la relación con el artículo 7), los centros de actividades relativas a las minas o las organizaciones no gubernamentales o internacionales apropiadas.

Información complementaria

Varios de los formularios incluyen secciones de “Información complementaria” para que los Estados Partes puedan proporcionar información voluntaria adicional. Esta información adicional promueve la transparencia y es fundamental para ayudar en la labor de las organizaciones que desarrollan actividades relativas a las minas.

Entre los ejemplos de información complementaria cabe citar dibujos, mapas, gráficos y estadísticas, que deben proporcionarse en el recuadro pertinente de cada formulario o adjuntarse como anexos. Cuando esa información adicional, tal como dibujos o mapas, no pueda convertirse fácilmente para su presentación electrónica, debe enviarse en papel, incluso si la Parte principal del informe ha sido enviada en forma electrónica. En caso necesario, la información complementaria puede proporcionarse en el idioma nacional del Estado Parte.

En la Segunda Reunión de los Estados Partes celebrada en septiembre de 2000 se aprobó un formulario adicional, el formulario J, para facilitar la presentación de información complementaria voluntaria (véase la parte 3 de esta guía). Esto es especialmente importante para la presentación de información sobre las cuestiones relativas al cumplimiento que no están abarcadas en los formularios A a I y sobre la asistencia proporcionada o recibida para la ayuda a las víctimas, la limpieza de minas y la destrucción de existencias.

Información “no aplicable”

Para algunos Estados Partes, por ejemplo aquellos que no tienen zonas minadas o existencias de minas, algunas de las categorías para la presentación de información no son aplicables. Los Estados Partes que estén en esta situación deben seguir utilizando los formularios de presentación de informes, utilizando el término “no aplicable” en las secciones apropiadas. Siempre que sea posible, debe proporcionarse una breve explicación de por qué se ha dado esa respuesta. Por ejemplo, un país que no tenga zonas minadas podría rellenar el formulario C (Ubicación de zonas minadas) con “no aplicable” y bajo la sección de Información complementaria manifestar que “no tiene zonas minadas”.

3.2 Formularios de presentación de información anotada

A continuación figuran los formularios de presentación de información en relación con el artículo 7 con anotaciones (en cursiva) que explican cómo deben rellenarse.

Portada

Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción

Formularios de presentación de información en relación con el artículo 7¹

Estado Parte:	_____
	<i>Nombre del Estado Parte que presenta la información</i>
Fecha de presentación:	_____
	<i>Fecha de envío del informe a las Naciones Unidas</i>
Punto de contacto:	<i>Detalles (nombre, departamento, teléfono, fax y correo electrónico) de la persona en el Estado Parte que se ocupa de las responsabilidades que incumben al Estado en virtud del artículo 7 y, si es diferente, detalles sobre la persona que rellena el informe.</i>
	<i>Un punto de contacto determinado es útil para aclarar la información y para que los Estados Partes puedan ponerse en contacto unos con otros.</i>

	(Organización, teléfonos, fax, correo electrónico)
	(Únicamente con fines de aclaración)

¹ Estos formatos para la presentación de información, *proporcionados en forma oficiosa por Austria* en disco se basan en el documento APLC/MSP.1/1999/L.4 de 31 de marzo de 1999, en su forma enmendada y decidida por la Primera Reunión de los Estados Partes en la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción, celebrada en Maputo del 3 al 7 de mayo de 1999. Los cuadros de los formatos pueden ampliarse si así se desea.

Formulario A

Medidas de aplicación a nivel nacional

¿Qué información debe presentarse aquí?

- Medidas legislativas, administrativas y de otro tipo adoptadas por cada Estado Parte para impedir y detener las violaciones de la Convención en su territorio o en territorio bajo su jurisdicción o control.
- Pueden incluir:
 - Medidas administrativas para procurar que se cambien la doctrina militar, las normas para trabar combate, los códigos de conducta, los procedimientos y manuales de adiestramiento para ajustarlos a los nuevos requisitos jurídicos.
 - Medidas administrativas y reglamentarias para poner en práctica la destrucción de existencias y la limpieza de las zonas minadas.
 - Medidas para notificar a las empresas que intervienen en la producción o la transferencia de minas antipersonal que deben cesar inmediatamente su producción.
 - Medidas para enmendar las licencias de importación y exportación a la luz de los requisitos de la Convención.
 - Medidas para apoyar el suministro de atención médica y de rehabilitación para las víctimas de minas.
 - Medidas administrativas, en caso necesario, para facilitar la reunión de información para los informes que se han de presentar en relación con el artículo 7.
 - Medidas para apoyar el suministro de asistencia a los países afectados por minas.

Esta información se requiere porque:

Los Estados Partes deben ajustar su derecho interno de conformidad con las obligaciones internacionales que les corresponden en virtud de la Convención. La Convención especifica que cada Estado Parte debe imponer sanciones penales, tales como multas o penas de cárcel, para castigar a aquellos que la violen.

Formulario A

Medidas de aplicación a nivel nacional

Artículo 7.1 “Cada Estado Parte informará al Secretario General ... sobre:

- a) Las medidas de aplicación a nivel nacional según lo previsto en el artículo 9.”

Observación: De conformidad con el artículo 9, “Cada uno de los Estados Partes adoptará todas las medidas legales, administrativas y de otra índole que procedan, incluyendo la imposición de sanciones penales, para prevenir y reprimir cualquier actividad prohibida a los Estados Partes conforme a esta Convención, cometida por personas o en territorio bajo su jurisdicción o control”.

Nombre del Estado Parte que presenta el informe	Presenta información correspondiente al período comprendido entre	_____ día/mes/año	_____ y _____ día/mes/año
Estado [Parte]: _____			

<i>Medidas</i>	<i>Información complementaria (por ejemplo, fecha efectiva de aplicación y texto de la legislación adjunta)</i>
<p><i>Indique aquí el título y el propósito de toda legislación interna pertinente.</i></p> <p><i>Si la legislación todavía está en el proceso de promulgación, esa información también debe constar.</i></p> <p><i>Proporcione detalles de cualesquiera reglamentaciones, tales como sanciones penales para las personas condenadas por dedicarse a actividades prohibidas por la Convención, o medidas administrativas.</i></p>	<p><i>Por ejemplo: la fecha en que entró en vigor la legislación, el texto de la legislación o un resumen de su contenido. Sería útil la dirección en la Web de un sitio que contenga la legislación.</i></p> <p><i>Debe incluirse como anexo al informe la información complementaria, tal como el texto de cualesquiera leyes promulgadas. Puede presentarse en papel si no se dispone fácilmente de ella en forma electrónica.</i></p> <p><i>Si los Estados Partes no han promulgado ninguna ley interna u otras medidas deben indicarlo aquí y explicar por qué.</i></p>

Formulario B

Minas antipersonal en existencias

¿Qué información debe presentarse aquí?

- El número total y los tipos de minas antipersonal que haya almacenado el Estado Parte. Minas “almacenadas” son las existencias que esperan ser destruidas según los términos de la Convención.
- El Comité Permanente de Expertos sobre la situación general y funcionamiento de la Convención, en la reunión que celebró el 8 de diciembre de 2000, pidió a los Estados Partes que incluyeran información sobre existencias extranjeras al presentar los informes en relación con el artículo 7. De acuerdo con el espíritu de transparencia de la Convención, cada Estado Parte debe incluir información sobre existencias extranjeras mantenidas en su propio territorio y en todos los demás territorios sobre los que tenga jurisdicción o control.

Esta información se requiere porque:

Además de prohibir el desarrollo, la producción y el empleo de minas antipersonal, la Convención prohíbe a los Estados Partes que las almacenen. Las únicas excepciones son las minas retenidas para el desarrollo de técnicas de detección, limpieza o destrucción de minas y el adiestramiento en dichas técnicas; minas en espera de destrucción; minas en espera de ser transferidas para su destrucción; y minas en espera de ser transferidas con fines de desarrollo de técnicas de detección, limpieza o destrucción de minas y el adiestramiento en dichas técnicas.

¿Qué información No debe presentarse aquí?

- Las minas retenidas para el desarrollo de técnicas de detección, limpieza y destrucción de minas y el adiestramiento conexo deben registrarse en el formulario D.
- Las minas almacenadas ya destruidas deben registrarse en el formulario G.
- Las especificaciones técnicas de cualesquiera minas en existencias deben registrarse en el formulario H.

Formulario B

Minas antipersonal en existencias

Artículo 7.1 “Cada Estado Parte informará al Secretario General ... sobre:

b) El total de las minas antipersonal en existencias que le pertenecen o posea, o que estén bajo su jurisdicción o control, incluyendo un desglose del tipo, cantidad y, si fuera posible, los números de lote de cada tipo de mina antipersonal en existencias”.

*Nombre del Estado Parte
que presenta el informe* *día/mes/año* *día/mes/año*

Estado [Parte]: _____ Presenta información correspondiente al período comprendido entre _____ y _____

<i>Tipo</i>	<i>Cantidad</i>	<i>Número de lote (de ser posible)</i>	<i>Información complementaria</i>
<i>Tipo de mina (por ejemplo: mina proyectable de fragmentación, mina de onda explosiva, mina dispersable de onda explosiva) y, siempre que sea posible, el número o designación (por ejemplo: V69, M14, Ranger L10A1).</i>	<i>Destaque cualesquiera diferencias con la información suministrada en informes anteriores.</i>	<i>Números de lote: el número oficial dado a cada lote de minas producidas o adquiridas.</i>	<i>Por ejemplo: país de origen y año de producción de las minas antipersonal en existencias. Nombre de la organización responsable de las minas en existencias. Ubicación de las existencias.</i>
Total	<i>Cantidad total</i>		

Formulario C

Ubicación de zonas minadas

¿Qué información debe presentarse aquí?

- La ubicación de todas las “zonas minadas” bajo la jurisdicción o el control del Estado Parte.
- Información relativa al tipo y la cantidad de cada tipo de minas antipersonal en cada zona minada y cuándo fueron colocadas, en la medida que se conozca.

Indicaciones

Por “zona minada” se entiende una zona peligrosa debido a la presencia de minas antipersonal o en la que se sospecha su presencia.

Esta información se requiere porque:

Con arreglo a la Convención, cada Estado Parte debe destruir todas las minas antipersonal colocadas en las zonas minadas que están bajo su jurisdicción o control, lo antes posible, y a más tardar en un plazo de 10 años, a partir de la entrada en vigor de la Convención para ese Estado Parte.

Formulario C

Ubicación de zonas minadas

Artículo 7.1 “Cada Estado Parte informará al Secretario General ... sobre:

c) En la medida de lo posible, la ubicación de todas las zonas minadas bajo su jurisdicción o control que tienen, o que se sospecha que tienen, minas antipersonal, incluyendo la mayor cantidad posible de detalles relativos al tipo y cantidad de cada tipo de mina antipersonal en cada zona minada y cuándo fueron colocadas.”

*Nombre del Estado Parte
que presenta el informe* *día/mes/año* *día/mes/año*

Estado [Parte]: _____ Presenta información correspondiente al período comprendido entre _____ y _____

1. Zonas que contienen minas*

<i>Ubicación</i>	<i>Tipo</i>	<i>Cantidad</i>	<i>Fecha de colocación</i>	<i>Información complementaria</i>
<i>Zonas donde se sabe que hay minas antipersonal, incluidos campos de minas definidos y toda otra zona pública o privada donde se sabe que hay minas antipersonal.</i>	<i>Tipo de mina (por ejemplo: mina proyectable de fragmentación, mina de onda explosiva, mina dispersable de onda explosiva). Siempre que sea posible suministre el nombre o la designación (por ejemplo, V69, M14, Ranger L10A1). Sea lo más específico posible.</i>	<i>Proporcione la mayor cantidad de información posible. Si no se conocen las cantidades totales, suministre una estimación o diga “no se sabe”. Destaque cualesquiera diferencias con la información suministrada en informes anteriores.</i>	<i>Proporcione la mayor cantidad de información posible. Si no se conocen las fechas, proporcione una estimación.</i>	<i>Por ejemplo: mapas, informes de reconocimiento de campos minados. La información complementaria puede adjuntarse como anexo en caso necesario. Si hay demasiada información complementaria para enviar, proporcione los detalles del contacto de la organización, tales como el centro de actividades relativas a las minas nacional o de las Naciones Unidas, que tiene la información.</i>

2. Zonas donde se sospeche que hay minas antipersonal*

<i>Ubicación</i>	<i>Tipo</i>	<i>Cantidad</i>	<i>Fecha de colocación</i>	<i>Información complementaria</i>
<i>Zonas donde se sabe que hay minas antipersonal, incluidos campos de minas definidos y toda otra zona pública o privada donde se sabe que hay minas antipersonal.</i>	<i>Tipo de mina (por ejemplo: mina proyectable de fragmentación, mina de onda explosiva, mina dispersable de onda explosiva). Siempre que sea posible suministre el nombre o la designación (por ejemplo, V69, M14, Ranger L10A1). Sea lo más específico posible.</i>	<i>Proporcione la mayor cantidad de información posible. Si no se conocen las cantidades totales, suministre una estimación o diga "no se sabe". Destaque cualesquiera diferencias con la información suministrada en informes anteriores.</i>	<i>Proporcione la mayor cantidad de información posible. Si no se conocen las fechas, proporcione una estimación.</i>	<i>Por ejemplo: mapas, informes de reconocimiento de campos minados. La información complementaria puede adjuntarse como anexo en caso necesario. Si hay demasiada información complementaria para enviar, proporcione los detalles del contacto de la organización, tales como el centro de actividades relativas a las minas nacional o de las Naciones Unidas, que tiene la información.</i>

* En caso necesario, se podrá presentar un cuadro distinto para cada una de las zonas minadas.

Formulario D

Minas antipersonal retenidas o transferidas

¿Qué información debe presentarse aquí?

- La cantidad total, el tipo y los números de lote de las minas antipersonal retenidas o transferidas con fines de adiestramiento o transferidas para su destrucción.
- El nombre de la institución autorizada por el Estado Parte para retener o transferir las minas.

Indicaciones

Si no se ha retenido ninguna mina antipersonal, indíquelo en el formulario. No lo deje en blanco.

Las minas retenidas para fines permitidos deben indicarse en este formulario, no en el formulario B en la sección de minas en existencias.

Las minas sobre las que se informa aquí en la sección D3 que se han transferido para su destrucción, también deben indicarse en:

- El formulario F, dando detalles de los progresos logrados para destruirlas y
- El formulario G, si ya han sido destruidas.

Esta información se requiere porque:

Se permite que los Estados Partes retengan o transfieran una cantidad limitada de minas antipersonal para el desarrollo de técnicas de detección, limpieza o destrucción de minas y para adiestramiento del personal en dichas técnicas. La cantidad de minas retenidas no debe exceder la cantidad mínima absolutamente necesaria para esos propósitos. También se permite la transferencia de minas antipersonal para su destrucción. Se prohíbe la retención de minas para adiestramiento de personal militar en el empleo de minas.

Formulario D

Minas antipersonal retenidas o transferidas

Artículo 7.1 “Cada Estado Parte informará al Secretario General ... sobre:

d) Los tipos, cantidades y, si fuera posible, los números de lote de todas las minas antipersonal retenidas o transferidas de conformidad con el artículo 3 para el desarrollo de técnicas de destrucción, limpieza o destrucción de minas, y el adiestramiento en dichas técnicas, o transferidas para su destrucción, así como las instituciones autorizadas por el Estado Parte para retener o transferir minas antipersonal.”

*Nombre del Estado Parte
que presenta el informe*

día/mes/año

día/mes/año

Estado [Parte]: _____ Presenta información correspondiente
al período comprendido entre _____ y _____

1. Retenidas para desarrollo y adiestramiento (artículo 3, párr. 1)

<i>Institución autorizada por el Estado Parte</i>	<i>Tipo</i>	<i>Cantidad</i>	<i>Número de lote (de ser posible)</i>	<i>Información complementaria</i>
<i>Indique qué organización es responsable de retener las minas antipersonal utilizadas para el adiestramiento.</i>	<i>Indique el tipo de mina (por ejemplo: mina proyectable de fragmentación, mina de onda explosiva, mina dispersable de onda explosiva). Siempre que sea posible, indique el nombre o la designación (por ejemplo: V69, M14, Ranger L10A1).</i>	<i>Proporcione la mayor cantidad de información posible. Si no se conocen las cantidades totales, suministre una estimación o diga “No se sabe”. Destaque cualesquiera diferencias con la información suministrada en informes anteriores.</i>	<i>Los números de lote son los números oficiales dados a cada lote de minas producidas o adquiridas.</i>	<i>Por ejemplo, el país de origen de cada ti- po de mina, año de producción, y fecha de expiración de vida útil de cualquier mina antipersonal retenida. Información sobre el empleo previsto o efectivo de las minas antipersonal retenidas.</i>
Total		<i>Cantidad total</i>		

2. Transferidas para desarrollo y adiestramiento (artículo 3, párr. 1)

<i>Institución autorizada por el Estado Parte</i>	<i>Tipo</i>	<i>Cantidad</i>	<i>Número de lote (de ser posible)</i>	<i>Información complementaria: por ejemplo, transferida de, transferida a</i>
<i>Identifique qué organización es responsable de transferir las minas antipersonal empleadas para el adiestramiento</i>	<i>Indique el tipo de mina (por ejemplo: mina proyectable de fragmentación, mina de onda explosiva, mina dispersable de onda explosiva). Siempre que sea posible proporcione el nombre o la designación (por ejemplo, V69, M14, Ranger L10A1). Sea lo más específico posible.</i>	<i>Proporcione la mayor cantidad de información posible. Si no se conocen las cantidades totales, proporcione una estimación o diga "No se conoce". Destaque todas las diferencias con la información suministrada en informes anteriores.</i>	<i>Los números de lote son los números oficiales de cada lote de minas producido o adquirido.</i>	<i>Por ejemplo: la fecha en que se transfirieron, el lugar de donde se transfirieron y el lugar al que se transfirieron.</i>
Total		<i>Cantidad total</i>		

3. Transferida para su destrucción (artículo 3, párr. 2)

<i>Institución autorizada por el Estado Parte</i>	<i>Tipo</i>	<i>Cantidad</i>	<i>Número de lote (de ser posible)</i>	<i>Información complementaria: por ejemplo, transferida de, transferida a</i>
<i>Identifique qué organización es responsable de transferir las minas antipersonal para su destrucción.</i>	<i>Indique el tipo de mina (por ejemplo: mina proyectable de fragmentación, mina de onda explosiva, mina dispersable de onda explosiva). Siempre que sea posible indique el nombre o la designación (por ejemplo, V69, M14, Ranger L10A1). Sea lo más específico posible.</i>	<i>Proporcione la mayor cantidad de información posible. Si no se conocen las cantidades totales, suministre una estimación o diga "No se sabe". Destaque cualesquiera diferencias con la información suministrada en informes anteriores.</i>	<i>Los números de lote son los números oficiales de cada lote de minas terrestres producido o adquirido.</i>	<i>Por ejemplo: la fecha en que se transfirieron, el lugar de donde se transfirieron y el lugar al que se transfirieron. Indique cuántas de las minas transferidas han sido destruidas.</i>
Total		<i>Cantidad total</i>		

Formulario E

Situación de los programas para la reconversión o cierre definitivo de las instalaciones de producción de minas antipersonal

¿Qué información debe presentarse aquí?

- La situación de cualesquiera programas que haya para la reconversión o cierre definitivo de las instalaciones de producción de minas antipersonal.

Indicaciones

“**Por conversión**” se entiende el hecho de que las instalaciones que producían minas en el pasado se reconvirtan para otro uso.

“**Por cierre definitivo**” se entiende que las instalaciones que producían minas en el pasado se cierran, se desmantelan o se destruyen.

Si la reconversión o el cierre ocurrió antes del período de presentación de la información ello debe indicarse aquí, junto con los detalles pertinentes.

Esta información se requiere porque:

La Convención prohíbe la producción de minas antipersonal. Por consiguiente, todas las instalaciones de producción de minas antipersonal deben reconvertirse para otros usos o cerrarse.

Formulario E
Situación de los programas para la reconversión o cierre definitivo de las instalaciones de producción de minas antipersonal

Artículo 7.1 “Cada Estado Parte informará al Secretario General ... sobre:

e) La situación de los programas para la reconversión o cierre definitivo de las instalaciones de producción de minas antipersonal.”

Nombre del Estado Parte que presenta el informe

día/mes/año

día/mes/año

Estado [Parte]: _____ Presenta información correspondiente al período comprendido entre _____ y _____

Indique si se trata de “reconversión” o “cierre definitivo”	Situación (indique si está “en proceso” o “terminado”)	Información complementaria
	<i>Destaque cualesquiera diferencias que haya con la información proporcionada en informes anteriores</i>	<i>Por ejemplo: qué minas se producían en esas instalaciones, quién las producía y cuándo terminó la producción.</i>
		<i>Indique el nombre de la organización que llevó a cabo el desmantelamiento o la reconversión de las instalaciones y la fecha en que se terminó.</i>
		<i>Si las instalaciones se reconvirtieron para otros usos, proporcione detalles acerca de en qué se reconvirtieron.</i>

Formulario F

Situación de los programas para la destrucción de las minas antipersonal

¿Qué información debe presentarse aquí?

- Información sobre los progresos de los programas actuales y previstos para la destrucción de minas antipersonal.
- Minas que ya han sido transferidas para su destrucción y sobre las cuales ya se ha informado en el formulario D, dando detalles de los progresos de su destrucción.

Esta información se requiere porque:

Los *progresos* de los programas de destrucción son importantes porque la Convención obliga a cada uno de los Estados Partes a destruir todas las existencias de minas antipersonal a más tardar en un plazo de 4 años, a partir de la entrada en vigor de la Convención para ese país y a destruir o asegurar la destrucción de todas las minas antipersonal colocadas en las zonas minadas a más tardar en un plazo de 10 años.

¿Qué información NO debe presentarse aquí?

- Los detalles sobre las cantidades y los tipos de minas antipersonal destruidas en los programas de destrucción deben incluirse en el formulario G.

Formulario F

Situación de los programas para la destrucción de minas antipersonal

Artículo 7.1 “Cada Estado Parte informará al Secretario General ... sobre:

f) La situación de los programas para la destrucción de minas antipersonal, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5, incluidos los detalles de los métodos que se utilizarán en la destrucción, la ubicación de todos los lugares donde tendrá lugar la destrucción y las normas aplicables en materia de seguridad y medio ambiente que observan.”

*Nombre del Estado Parte
que presenta el informe*

día/mes/año

día/mes/año

Estado [Parte]: _____ Presenta información correspondiente al período comprendido entre _____ y _____

1. Situación de los programas para la destrucción de minas antipersonal en existencias (artículo 4)

Descripción de los programas incluso:

Ubicación de los lugares de destrucción

Detalles:

Proporcione ubicaciones precisas.

Métodos

Proporcione detalles de los métodos de destrucción utilizados; las fechas de la destrucción; si el programa de destrucción se ha terminado o continúa.

Si el programa de destrucción se ha proyectado pero aún no ha comenzado, proporcione detalles de la ubicación prevista, las fechas y los métodos de destrucción que se utilizarán.

Destaque cualesquiera diferencias con respecto a la información proporcionada en informes anteriores.

Normas de seguridad aplicables

Por ejemplo: mencione los procedimientos normales de operación de la organización militar o de limpieza de minas pertinente o cualesquiera reglamentaciones del Gobierno o militares aplicables en materia de seguridad.

Normas ambientales aplicables

Describa la forma en que los métodos de destrucción cumplen los tratados internacionales aplicables en materia de medio ambiente o la legislación nacional aplicable en materia de medio ambiente.

2. Situación de los programas para la destrucción de minas antipersonal en las zonas minadas (artículo 5)

Descripción de los programas incluso:	Detalles:
Ubicación de los lugares de destrucción	Detalles:
<i>Proporcione ubicaciones precisas.</i>	<p>Métodos</p> <p><i>Proporcione detalles de los métodos de destrucción utilizados; las fechas de la destrucción; si el programa de destrucción se ha terminado o continúa.</i></p> <p><i>Si el programa de destrucción se ha proyectado pero aún no ha comenzado, proporcione detalles de la ubicación prevista, las fechas y los métodos de destrucción que se utilizarán.</i></p> <p><i>Destaque cualesquiera diferencias con respecto a la información proporcionada en informes anteriores.</i></p> <p>Normas de seguridad aplicables</p> <p><i>Por ejemplo: mencione los procedimientos normales de operación de la organización militar o de limpieza de minas pertinente o cualesquiera reglamentaciones del gobierno o militares aplicables en materia de seguridad.</i></p> <p>Normas ambientales aplicables</p> <p><i>Describa la forma en que los métodos de destrucción cumplen los tratados internacionales aplicables en materia de medio ambiente o la legislación nacional aplicable en materia de medio ambiente.</i></p>

Formulario G

Minas antipersonal destruidas después de la entrada en vigor de la Convención

¿Qué información debe presentarse aquí?

- La cantidad total, el tipo y los números de lote de las minas antipersonal destruidas.
- Las minas transferidas para su destrucción y de las que se ha informado en otra parte del informe, tal como en la sección 3 del formulario D, deben incluirse aquí en el total si su destrucción se ha terminado.

Esta información se requiere porque:

Cada Estado Parte debe destruir todas las existencias de minas antipersonal lo antes posible, y a más tardar en un plazo de 4 años, a partir de la entrada en vigor de la Convención. Las únicas excepciones son:

- Las minas retenidas para el desarrollo de técnicas de detección, limpieza o destrucción de minas.
- Las minas retenidas para el adiestramiento en técnicas de detección, limpieza o destrucción de minas.
- Las minas en espera de destrucción.
- Las minas en espera de ser transferidas para su destrucción o para adiestramiento en técnicas de detección, limpieza o destrucción de minas.

Cada Estado Parte debe también destruir todas las minas antipersonal en las zonas minadas de su propio territorio o en las zonas minadas bajo su jurisdicción o control en un plazo de 10 años.

¿Qué información NO debe presentarse aquí?

- Los detalles del programa de destrucción, tales como los métodos utilizados y los progresos realizados, tanto para la destrucción de existencias como para la destrucción de minas en zonas minadas deben indicarse en el formulario F.

Formulario G

Minas antipersonal destruidas después de la entrada en vigor de la Convención

Artículo 7.1 “Cada Estado Parte informará al Secretario General ... sobre:

g) Los tipos y cantidades de todas las minas antipersonal destruidas después de la entrada en vigor de la Convención para ese Estado Parte, incluido un desglose de la cantidad de cada tipo de mina antipersonal destruida, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5, respectivamente, así como, si fuera posible, los números de lote de cada tipo de mina antipersonal en el caso de destrucción conforme a lo establecido en el artículo 4.”

*Nombre del Estado Parte
que presenta el informe* *día/mes/año* *día/mes/año*

Estado [Parte]: _____ Presenta información correspondiente al período comprendido entre _____ y _____

1. Destrucción de las existencias de minas antipersonal (artículo 4)

<i>Tipo</i>	<i>Cantidad</i>	<i>Número de lote (de ser posible)</i>	<i>Información complementaria</i>
<i>Indique el tipo de mina (por ejemplo: mina proyectable de fragmentación, mina de onda explosiva, mina dispersable de onda explosiva).</i>	<i>Destaque cualesquiera diferencias con la información presentada en informes anteriores.</i>	<i>Los números de lote son los números oficiales dados a cada lote de minas producido o adquirido.</i>	<i>Por ejemplo: fechas en que las minas fueron destruidas; quién organizó la destrucción; método de destrucción utilizado; ubicación del lugar de destrucción.</i>
<i>Siempre que sea posible, indique el nombre o la designación (por ejemplo: V69, M14, Ranger L10A1).</i>			
<i>Sea lo más específico posible.</i>			
Total	<i>Cantidad total</i>		

2. Método de destrucción de minas antipersonal en zonas minadas (artículo 5)

<i>Tipo</i>	<i>Cantidad</i>	<i>Información complementaria</i>
<p><i>Indique el tipo de mina (por ejemplo: mina proyectable de fragmentación, mina de onda explosiva, mina dispersable de onda explosiva).</i></p> <p><i>Siempre que sea posible, indique el nombre o la designación (por ejemplo: V69, M14, Ranger L10A1).</i></p> <p><i>Sea lo más específico posible.</i></p>	<p><i>Destaque cualesquiera diferencias con la información presentada en informes anteriores.</i></p>	<p><i>Por ejemplo: fechas en que las minas fueron destruidas; quién organizó la destrucción; método de destrucción utilizado; ubicación del lugar de destrucción.</i></p>
Total	<i>Cantidad total</i>	

Formulario H

Características técnicas de cada tipo de mina antipersonal producida, o que pertenezca a un Estado Parte o que éste posea

¿Qué información debe presentarse aquí?

- Las características técnicas de cada tipo de mina antipersonal producida por el Estado Parte en el pasado.
- Las características técnicas de cada tipo de mina antipersonal que pertenezca a un Estado Parte o que éste posea. Esto incluye todas las minas antipersonal en existencias y cualesquiera que se retengan para los fines permitidos.

Como **MÍNIMO** esta información debe incluir las dimensiones, espoletas, contenido de explosivos, contenido metálico y fotografías en color de cada tipo de minas.

- El 8 de diciembre de 2000 el Comité Permanente de Expertos sobre la situación general y funcionamiento de la Convención, pidió a los Estados Partes que incluyeran información sobre las existencias extranjeras en las informaciones que presentaran en relación con el artículo 7. De conformidad con el espíritu de transparencia de la Convención, cada Estado Parte debería incluir información sobre las existencias extranjeras mantenidas en su territorio, incluido todo territorio respecto del cual tiene jurisdicción o control.

Indicaciones

“**Por pertenecer**” se entiende que el Estado Parte tiene la propiedad de las minas.

“**Por poseer**” se entiende que el Estado Parte tiene las minas en su territorio o zonas bajo su jurisdicción o control, pero sin tener la propiedad de ellas. Esto implica que otro Estado Parte tiene la propiedad.

Una vez que el Estado Parte ha promulgado legislación o reglamentaciones en las que se prohíbe que a los particulares y a las empresas privadas les pertenezcan minas antipersonal, o que las posean sólo el propio Estado Parte puede poseerlas, y entonces únicamente con fines permitidos.

Esta información se requiere porque:

Con arreglo al artículo 6 de la Convención, cada Estado Parte debe facilitar el intercambio más completo posible de equipo, material e información científica y técnica en relación con la aplicación de la Convención. La información técnica sobre minas antipersonal también es fundamental para la labor de limpieza de minas y para la elaboración de materiales de sensibilización sobre minas.

Formulario H

Características técnicas de cada tipo de mina antipersonal producida, o que pertenezca a un Estado Parte o que éste posea

Artículo 7.1 “Cada Estado parte informará al Secretario General ... sobre:

h) Las características técnicas de cada tipo de mina antipersonal producida, hasta donde se conozca, y aquellas que actualmente pertenezcan a un Estado Parte o que éste posea, dando a conocer, cuando fuera razonablemente posible, la información que pueda facilitar la identificación y limpieza de minas antipersonal; como mínimo, la información incluirá las dimensiones, espoletas, contenido de explosivos, contenido metálico, fotografías en color y cualquier otra información que pueda facilitar la labor de desminado.”

*Nombre del Estado Parte
que presenta el informe*

día/mes/año

día/mes/año

Estado [Parte]: _____ Presenta información correspondiente al período comprendido entre _____ y _____

1. Características técnicas de cada tipo de mina antipersonal producida

Tipo	Dimensiones	Espoleta	Contenido de explosivos		Contenido metálico	Fotografía en color adjunta	Información complementaria que pueda facilitar la remoción de minas antipersonal
			Tipo	Gramos			
<i>Indique el tipo de mina (por ejemplo: mina proyectable de fragmentación, mina de onda explosiva, mina dispersable de onda explosiva).</i>	<i>Indique los tamaños.</i>	<i>Indique los métodos de detonación.</i>				<i>Sí o no.</i>	<i>Por ejemplo: diagramas e información, facilidad de detección y método de detonación.</i>
<i>Siempre que sea posible indique el nombre o la designación (por ejemplo: V69, M14. Ranger L10A1).</i>							<i>Entrenamiento para desarmar, neutralizar y controlar la destrucción.</i>
							<i>Información sobre mecanismos antimanipulación o antiperturbación cuando sea pertinente.</i>

2. Características técnicas de cada tipo de mina antipersonal que actualmente pertenezca al Estado Parte o que éste posea.

Tipo	Dimensiones	Espoleta	Contenido de explosivos		Fotografía en color adjunta	Información complementaria que pueda facilitar la remoción de minas antipersonal
			Tipo	Gramos		
<p><i>Indique el tipo de mina (por ejemplo: mina proyectable de fragmentación, mina de onda explosiva, mina dispersable de onda explosiva).</i></p> <p><i>Siempre que sea posible indique el nombre o la designación (por ejemplo: V69, M14, Ranger L10A1).</i></p> <p><i>Sea lo más específico posible.</i></p>	<p><i>Indique los tamaños.</i></p>	<p><i>Indique los métodos de detonación.</i></p>			<p><i>Sí o no.</i></p>	<p><i>Por ejemplo: país de origen, diagramas, facilidad de detección y método de detonación.</i></p> <p><i>Entrenamiento para desarmar, neutralizar y controlar la destrucción.</i></p> <p><i>Información sobre mecanismos antimanipulación o antiperturbación cuando sea pertinente.</i></p>

Formulario I

Medidas adoptadas para advertir a la población

¿Qué información debe presentarse aquí?

Medidas adoptadas para proporcionar a la población civil alerta inmediata y eficaz de la presencia de minas antipersonal.

No hay un formato establecido para esta información. Se sugiere que los Estados Partes incluyan la siguiente información:

- Métodos de señalización.
- Mantenimiento de materiales de señalización.
- Vigilancia de zonas minadas.
- Educación en materia de sensibilización sobre minas.

Esta información se requiere porque:

De conformidad con la Convención, una vez que se ha identificado una zona que contiene o posiblemente contiene minas antipersonal, los Estados Partes deben adoptar medidas para asegurar que se impida a los civiles entrar en ella hasta que se desmine la zona. Los métodos para hacerlo incluyen la señalización del perímetro, la vigilancia y la construcción de cercas.

Normas de señalización

El párrafo 2 del artículo 5 de la Convención de Ottawa se refiere a las normas mínimas para marcar las zonas minadas. Esa norma figura a continuación:

Señales internacionales para los campos de minas y las zonas minadas

Las señales ... especificadas *infra* se utilizarán en la señalización de los campos de minas y zonas minadas para asegurar su visibilidad y reconocimiento por la población civil:

- a) Tamaño y forma: un triángulo o un cuadrado de por lo menos 28 centímetros (11 pulgadas) por 20 centímetros (7,9 pulgadas) para un triángulo, y 15 centímetros (6 pulgadas) de lado para un cuadrado;
- b) Color: rojo o anaranjado con un borde reflectante amarillo.

Indicaciones

Los Estados Partes pueden elaborar normas para la señalización de zonas minadas que vayan más allá de este requisito mínimo. Pueden optar por consultar las normas internacionales de acción antiminas, y las directrices en materia de sensibilización sobre minas del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) al elaborar sus propias normas nacionales. Puede obtenerse más información de UNMAS (véase el recuadro 2 en esta guía).

Formulario I

Medidas adoptadas para advertir a la población

Artículo 7.1 “Cada Estado parte informará al Secretario General ... sobre:

i) Las medidas adoptadas para advertir de forma inmediata y eficaz a la población sobre todas las áreas a las que se refiere el párrafo 2, artículo 5.”

Observación: De conformidad con el artículo 5, párr. 2: “Cada Estado Parte se esforzará en identificar todas las zonas bajo su jurisdicción o control donde se sepa o se sospeche que hay minas antipersonal, y adoptará todas las medidas necesarias, tan pronto como sea posible, para que todas las minas antipersonal en zonas minadas bajo su jurisdicción o control tengan el perímetro marcado, estén vigiladas y protegidas por cercas u otros medios para asegurar la eficaz exclusión de civiles, hasta que todas las minas antipersonal contenidas en dichas zonas hayan sido destruidas. La señalización deberá ajustarse, como mínimo, a las normas fijadas en el Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos, enmendado el 3 de mayo de 1996 y anexo a la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados.”

*Nombre del Estado Parte
que presenta el informe*

día/mes/año

día/mes/año

Estado [Parte]: _____ Presenta información correspondiente
al período comprendido entre _____ y _____

[Descripción:]

Proporcione una descripción de las medidas adoptadas.

Si bien no hay un formato definido para el presente informe, los Estados Partes tal vez deseen proporcionar información sobre:

- *Los métodos utilizados para marcar el perímetro de las zonas minadas, tales como señales de peligro o marcadores, o barreras físicas.*
- *Si esos sistemas de señalización son permanentes, temporarios o improvisados.*
- *Los métodos utilizados para vigilar la señalización de las zonas minadas.*
- *Los métodos de proteger y mantener los sistemas de señalización.*
- *La situación de cualesquiera programas de sensibilización sobre minas.*
- *Detalles de cualesquiera publicaciones de sensibilización sobre minas y de la difusión de esa información entre la población.*

3.3 Información voluntaria o complementaria (Formulario J)

Con objeto de proporcionar a los Estados Partes una oportunidad de informar voluntariamente sobre las cuestiones relativas al cumplimiento y la aplicación de la Convención que no se exijan jurídicamente en virtud del artículo 7, la Segunda Reunión de Estados Partes, celebrada en Ginebra (Suiza) en septiembre de 2000 aprobó el uso del Formulario J.

Se recomendó específicamente que los Estados Partes utilizaran este modelo para presentar información sobre cualesquiera actividades emprendidas con arreglo al artículo 6 sobre la cooperación y la asistencia internacional.

El formulario J es muy sencillo. Los Estados Partes pueden presentar un informe en su propio formato sobre cualesquiera cuestiones relativas al cumplimiento de la Convención.

Formulario J

Otras cuestiones pertinentes

Observación: Los Estados Partes pueden utilizar este formulario para informar voluntariamente sobre otras cuestiones pertinentes, incluidas las relativas al cumplimiento y la aplicación que no se especifican en los requisitos establecidos en el artículo 7 para la presentación de informes. Se insta a los Estados Partes a que utilicen este formulario para informar sobre otras actividades emprendidas con respecto al artículo 6, y en especial para informar sobre la asistencia proporcionada para el cuidado y rehabilitación de víctimas de minas, y su integración social y económica.

Nombre del Estado Parte
que presenta el informe _____ día/mes/año _____ día/mes/año

Estado [Parte]: _____ Presenta información correspondiente al período comprendido entre _____ y _____

Los Estados pueden presentar un informe en su propio formato sobre cualesquiera cuestiones relativas al cumplimiento de la Convención.

Entre los ejemplos de la información que los Estados Partes tal vez deseen comunicar cabe citar:

Atención de las víctimas de minas (incluidos programas, capacitación, equipo y transporte de atención médica de emergencia, atención hospitalaria permanente y atención médica posterior a la internación).

Rehabilitación de las víctimas de minas (incluidos programas, capacitación, equipo y transporte para la rehabilitación física, tal como fisioterapia y prótesis y capacitación del personal en estos campos).

Reintegración social de las víctimas de minas (incluido apoyo psicológico a los supervivientes de minas terrestres y a sus familias, apoyo a las asociaciones de personas con discapacidades, asesoramiento y capacitación del personal pertinente, tales como asistentes sociales y terapeutas).

Apoyo para la reintegración económica de las víctimas de minas (incluidos programas de capacitación profesional y técnica, generación de ingresos, y programas de pequeñas empresas).

Desarrollo de actividades de sensibilización sobre minas.

Establecimiento y desarrollo de la reunión de datos en materia de minas y capacidades de investigación.

Repatriación y reasentamiento, a zonas libres de minas, de refugiados y personas internamente desplazadas.

Verification Research, Training and Information Centre (VERTIC)
Baird House, 15/17 St. Cross Street
Londres EC1N 8UW, Reino Unido
Tel: + 44 20 7440 6960, Fax: +44 20 7242 3266
Correo electrónico info@vertic.org Web www.vertic.org

Se puede acceder a la base de datos oficial para la presentación de información con arreglo al artículo 7 en: www.un.org/Depts/dda
